

Tipo de Proceso	Prueba anticipada
Radicado	05001 31 03 022 2023 00195 00
Solicitante	Maribel Parra Baena
Solicitado	Soluciones Generales Record de Colombia Sogercol S.A.S.
Auto Interlocutorio Nro.	669
Asunto	Admite prueba extraprocetal. Fija fecha.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente prueba extraprocetal, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Sea lo primero poner de presente que inicialmente la solicitante peticionaba un interrogatorio extra procesal al señor Oney Vanegas Godin, posteriormente, y de cara a subsanar la petición en los términos indicados en auto inadmisorio, solicitó la práctica de exhibición de documentos.

Visto lo anterior, entiende esta agencia judicial que se habría cometido un error involuntario por parte del extremo peticionario, por lo que se analizará la práctica del interrogatorio en los términos solicitados, pues de lo contrario habría que denegarse la segunda petición, por cuanto siquiera se indica cual sería el documento que habría de ser exhibido por el llamado.

Maribel Parra Baena., por intermedio de apoderado judicial, presentó solicitud de:

1. Práctica de interrogatorio de parte anticipado con citación a el señor Oney Vanegas Godin Paniagua, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.747.853 representante legal de la sociedad Soluciones Generales Record de Colombia S.A.S., conforme se verifica en el respectivo Certificado de Existencia y Representación que obra en el plenario¹, y a en vista de que la declaración que se pretende, está relacionada con verificar si existe un aprovechamiento indebido por actividades que no despega en la sociedad Segurcol LTDA, de la cual es socia la aquí petente, se procederá con la admisibilidad de la misma, en razón que el domicilio conocido del citado es la ciudad de Medellín.

Así, al tener en cuenta que la solicitud se ajusta a las disposiciones de los artículos 184, 185, 187 y 200, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitirla, en virtud de lo cual el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

¹ Folio 56 archivo 03 del expediente digital.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de pruebas extraprocesales presentadas por la señora Maribel Parra Baena, para: (i) el interrogatorio del señor Oney Vanegas Godin, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.747.853, representante legal de la sociedad Soluciones Generales Record de Colombia S.A.S.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la práctica de las diligencias en cita, el día doce (12) de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.

TERCERO: La presente providencia deberá notificarse de manera personal, sea bajo los lineamientos del Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o conforme los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, pues, aunque el presente trámite se inició posterior a la expedición de este último, lo cierto es que aquel no derogó el Estatuto Procesal.

Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como única finalidad la comparecencia del solicitado al juzgado, pues también, podrá mediante el correo electrónico institucional, solicitar la notificación personal, de tal manera que, en el citatorio se deberá informar la dirección física y electrónica del Despacho.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Carlos Sánchez Cortés, portador de la T.P. No. 137.037 del C.S.J., para que represente los intereses de la solicitante, en los mismos términos del poder conferido.

QUINTO: Requerir a la solicitante y a la solicitada (esta una vez se encuentre notificada) para que se sirvan informar, si cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la audiencia de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara y, de ser positiva la respuesta, suministrar un correo electrónico que les permita ingresar a la audiencia que se desarrollará por el aplicativo "LIFE SIZE", así como uno o varios números de teléfonos celulares de contacto. En caso de conferir poder, idénticas manifestaciones realizará respecto a su apoderado. (esto último en lo que a la solicitada refiere)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 16/06/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 058 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9675925c2772859e3bf950f2395990d4da65eb04d85842eeb529da42ea8e0ba9**

Documento generado en 15/06/2023 01:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>